



ESTUDIOS PREVIOS
JUNIO DE 2026
PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL:2635

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elabora los siguientes estudios previos, para adelantar el respectivo proceso de selección que permita la celebración de contrato cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE SISTEMAS MODULARES PARA BRINDAR CONDICIONES LOGÍSTICAS ADECUADAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS EMPRENDEDORES BENEFICIARIOS EN LOS EVENTOS DE ECONOMÍA POPULAR"**.

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El presente estudio previo se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, en el cual se establece que:

"(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)".

Concordante con lo anterior, el artículo 209 Ibidem, señala que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)".

Así mismo, el numeral 2° del artículo 305 ídem establece como potestad del Gobernador *"Dirigir y coordinar la acción administrativa integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

Ahora bien, relacionado con lo manifestado, encontramos que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, establece que *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general"*.

Así las cosas, para la materialización de lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, determina: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

De acuerdo con lo anterior, es viable establecer que la contratación estatal es el medio que permite a las entidades Estatales efectuar la satisfacción de sus necesidades, las cuales deberán encontrarse sustentadas en la primacía del interés general, así como también en la correcta prestación de los servicios públicos y el respeto de los principios inherentes a la actuación administrativa.



Habiendo señalado esto, se encuentra imperativo manifestar que de conformidad con lo establecido en la página 438 del Manual de Funciones y Competencias, adoptado mediante Decreto No. 00716 del 28 de septiembre de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, modificado por el Decreto 00092 de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, se establece como propósito Principal de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, el siguiente: *"Dirigir, gestionar, coordinar y controlar la implementación de las políticas y programas del orden departamental y nacional en materia de Turismo, Industria y Comercio con el fin de propiciar el crecimiento socioeconómico del ente territorial."*, así mismo, en atención a lo anterior se establecieron, entre otras, las siguientes funciones esenciales: *"1. Dirigir el cumplimiento de las competencias en materia de turismo, industria y comercio señaladas por la constitución y la Ley. 2. Gestionar los esquemas de colaboración público – privada en estrategias de competitividad territorial y desarrollo turístico. 3. Representar al gobierno territorial en eventos y actividades departamentales, nacionales e internacionales en materia de turismo, industria y comercio. (...) 10. Cumplir las demás funciones asignadas de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. (...)"*.

Que el Departamento del Quindío a través de las Secretarías de Turismo, Industria y Comercio, y Planeación Departamental, formularon y radicaron el Proyecto denominado: **"FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE EMPRENDEDORES DE ECONOMÍA POPULAR MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y SUMINISTRO DE COMPONENTES PRODUCTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, para acceder a recursos por concepto de regalías, y el 16 de diciembre de 2024, fue viabilizado mediante el DECRETO No. 01446 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024, con recursos en cuantía de **\$4.692.484.397,70.**, **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE.**

En este sentido, el Departamento del Quindío, a través de la Secretaría de Turismo, Industria y Comercio, ejecuta el Proyecto BPIN 2024003630126 – "Fortalecimiento integral de emprendedores de economía popular mediante el acompañamiento técnico y suministro de componentes productivos en el Departamento del Quindío", financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

En el marco de dicho proyecto, se contempla la realización de encuentros, fêrias, ruedas de negocios y espacios de visibilización comercial, los cuales requieren infraestructura logística adecuada que permita garantizar condiciones dignas, seguras y funcionales para la participación de los emprendedores beneficiarios.

En este sentido, se hace necesario adquirir sistemas modulares que permitan la adecuada instalación de espacios de exhibición organizados, funcionales y estandarizados, facilitando la participación de los emprendedores de economía Popular en los diferentes eventos, ferias y encuentros comerciales que se desarrollen en el marco del proyecto.

Se estima que, mediante la adquisición consecución de estos sistemas modulares, se beneficiarán aproximadamente doscientos cincuenta (250) emprendedores, quienes podrán contar con espacios adecuados para la exhibición de sus productos, promoción de sus iniciativas productivas y atención directa a la ciudadanía, permitiendo fortalecer los procesos de comercialización, visibilidad y posicionamiento de los emprendimientos de Economía Popular en el departamento del Quindío.

De esta manera, los sistemas modulares se constituyen en un elemento fundamental para la adecuada organización de los eventos, garantizando condiciones logísticas óptimas para los participantes y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del proyecto orientados al fortalecimiento del tejido empresarial y de los emprendimientos de economía popular.

ANÁLISIS DEL DECRETO 287 DE 2026 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. Y 2.2.1.2.4.2.8. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN"



Análisis del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. Compras públicas accesibles del Decreto 287 de 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 287 de 2026, la entidad realizó el análisis respecto de los bienes a adquirir en relación con los principios de accesibilidad universal y diseño universal, respecto de lo cual se encuentran las siguientes precisiones:

- Los bienes a adquirir corresponden bienes estándar de producción masiva, portátiles y desmontables, destinadas principalmente a la **delimitación temporal** de espacios y sus especificaciones técnicas responden a condiciones funcionales y operativas generales del mercado.
- Las condiciones técnicas de estos bienes responden a funcionalidades generales requeridas para la realización de encuentros, ferias, ruedas de negocios y espacios de visibilización comercial de los emprendedores de economía popular del departamento.
- De la población a beneficiarse con la adquisición de estos sistemas modulares no se encuentran caracterizados a la fecha personas con discapacidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la finalidad de la adquisición de los sistemas modulares objeto de compra es que los mismos puedan ser utilizados en la realización de eventos que permitan la articulación de los empresarios de los diferentes sectores de la económica popular en cada uno de los municipios, se encuentra que las condiciones de accesibilidad para la atención al público en general y personal con discapacidad pueden ser garantizadas mediante medidas operativas, logísticas o de distribución espacial durante la instalación y uso de los stands.

Análisis del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.2. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos del Decreto 287 de 2026.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso de selección se encuentra incluido de manera obligatoria el *"Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad"* señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, se encuentra que con los mismos se cumplen con la inclusión de criterios sociales que facilitan la participación de los emprendimientos y empresa con discapacidad sin que se considere la inclusión de nuevos criterios.

Finalmente, es importante precisar que según el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 0287 de 2026), el Departamento del Quindío analizó la pertinencia de incluir **condiciones especiales de ejecución para personas con discapacidad**. Al respecto, se determina que, dada la naturaleza de ejecución instantánea del contrato — donde la obligación principal se agota con la entrega del bien y el pago del precio— no es técnica ni jurídicamente viable imponer dichas condiciones. Lo anterior, debido a que el cumplimiento del objeto solo se requiere de una persona para la entrega y prueba de funcionamiento de los bienes adquiridos, sin que exista ninguna otra exigencia de personal para la ejecución del mismo. En consecuencia, el fomento a la población con discapacidad en el presente proceso de selección se encontrará en los requisitos habilitantes diferenciales y asignación de puntajes en favor de los emprendimientos y empresas de persona con discapacidad, conforme a la norma, sin que sea posible establecer obligaciones de ejecución adicionales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. TIPO DE CONTRATO: En relación con la descripción de la necesidad descrita, y la naturaleza de las obligaciones que surgen en cumplimiento del presente proceso contractual, se identifica como contrato a celebrar el de **COMPRAVENTA**, señalado en el artículo 1849 del Código Civil Colombiano así: *"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio"*

Así como lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 905 que dice *"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario."*



2.2. **OBJETO:** "ADQUISICIÓN DE SISTEMAS MODULARES PARA BRINDAR CONDICIONES LOGÍSTICAS ADECUADAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS EMPRENDEDORES BENEFICIARIOS EN LOS EVENTOS DE ECONOMÍA POPULAR"

2.3. **IDENTIFICACIÓN EN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
56000000 Muebles, Mobiliario y Decoración	561100000 Muebles comerciales e Industriales	56111600 Sistemas de Paneles	56111606 Partes o Accesorios para Sistemas de Paneles

2.4. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** En el Departamento del Quindío, municipio de Armenia, entrega que se realizará en el Centro Administrativo Departamental del Quindío, en las instalaciones del Almacén General, ubicado en la Calle 20 No. 13-22 Piso 1 o en el lugar indicado por el Supervisor del contrato, (En todo caso se deberá coordinar con el supervisor del contrato el lugar de la entrega material de los elementos objeto de compra).

2.5. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.6. **PRESUPUESTO OFICIAL:** El valor total del presupuesto oficial, se estima hasta por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$954.646.375) incluido IVA.**

2.7. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío, cancelará el valor del contrato que se llegará a suscribir, mediante UN (1) ÚNICO PAGO, de acuerdo a los elementos real y efectivamente entregados a la entidad y los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas y del respectivo informe, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC".

2.8. **GRAVAMENES E IMPUESTOS:** Los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación, es importante hacer claridad que la normatividad que regula las estampillas en el Departamento del Quindío, se encuentra regulada en diversas ordenanzas:

ESTAMPILLAS O CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Pro-Cultura (Ordenanza 010 del 27/02/2012)	1% del valor total del pago	12.5%
Pro-Hospital (Ordenanza 005 del 04/04/2005)	2% del valor total del pago	
Tasa Pro-Deporte (Ordenanza 098 del 10/02/2021)	2.5% del valor total del pago	
Pro-Bienestar (Ordenanza 011 del 27/02/2012)	3% del valor total del pago	
Pro-Desarrollo (Ordenanza 031 del 02/12/2004)	2% del valor total del pago	
Pro-Universidad (Ordenanza 002 del 21/02/2022)	2% del valor total del pago	

Adicionalmente, se relacionan los impuestos tributarios que se realizan al contrato, los cuales son establecidos por el Gobierno Nacional y de acuerdo a las responsabilidades tributarias asignadas al RUT de cada oferente

CARGA IMPOSITIVA	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Retención en la Fuente	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las	El Establecido por el Gobierno Nacional de acuerdo a las



	responsabilidades tributarias asignadas al RUT.	responsabilidades tributarias asignadas al RUT.
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	El valor del producto o servicio debe tener IVA incluido.	El Establecido por el Gobierno Nacional

Nota 1: El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

2.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.9.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

- 2.9.2. Entregar los elementos objeto del contrato a través del supervisor, dentro del plazo establecido y conforme a las condiciones técnicas, de calidad y cantidad definidas en los estudios previos, pliego de condiciones, oferta y contrato. El recibo estará sujeto a verificación del supervisor, quien podrá requerir ajustes o reposiciones sin costo adicional para la Entidad.
- 2.9.3. Cumplir con las condiciones técnicas del proceso exigidas por el Departamento del Quindío.
- 2.9.4. Entregar los bienes solicitados en el sitio determinado por el contratante.
- 2.9.5. Asumir la totalidad de los gastos de transporte, cargue y descargue de los bienes objeto del contrato, hasta el lugar que disponga el supervisor, sin generar costos adicionales para la Entidad por concepto de fletes u otros asociados a la entrega.
- 2.9.6. Entregar elementos nuevos, de primera calidad y libres de imperfecciones.
- 2.9.7. Reemplazar en el término máximo de ocho (8) días calendario, los elementos objeto de contrato en caso de que presenten defectos en su fabricación o cualquier tipo de deterioro.
- 2.9.8. Entregar instalado y en correcto funcionamiento, en el sitio que requiera la entidad, los elementos objeto de compra, debido a su naturaleza, al momento de entrega, el supervisor del contrato debe verificar el estado de los diferentes componentes de los sistemas modulares.
- 2.9.9. Otorgar una garantía de calidad sobre los bienes objeto de compra, mínimo de un (1) año a partir del recibido a satisfacción la cual debe cubrir defectos de fabricación, materiales o funcionamiento, en caso de presentarse fallas o defectos en los bienes dentro del período de garantía, el contratista estará obligado a efectuar la reparación, reposición o cambio de los mismos sin costo adicional para la entidad, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la notificación por parte del supervisor del contrato.
- 2.9.10. En caso de haber ofertado el criterio puntuable "Mayor garantía de los bienes objeto de compra", el contratista deberá cumplir integralmente con las condiciones ofrecidas, garantizando la calidad, funcionamiento y atención oportuna de los bienes durante el término de la garantía, conforme a su propuesta y al contrato.
- 2.9.11. El contratista se compromete a mantener vigente y sin modificaciones el precio ofertado durante toda la ejecución del contrato, sin lugar a reajuste o revisión alguna, salvo lo previsto en la normatividad aplicable.
- 2.9.12. El contratista será responsable de cualquier daño, pérdida o deterioro que sufran los bienes, cuando estos sean consecuencia directa de fallas en el embalaje, transporte, entrega o defectos de fabricación.
- 2.9.13. Realizar las entregas solicitadas en el término máximo establecido como plazo de ejecución, con el fin de no causar traumatismos e la realización de las tareas que requiere desarrollar el ente territorial.
- 2.9.14. El contratista deberá efectuar dos (2) jornadas de capacitación posteriores a la entrega de los bienes objeto del contrato, dirigidas al personal que designe la Entidad, en las cuales se impartan instrucciones teóricas y prácticas sobre el adecuado uso, operación, manejo, conservación, limpieza, y demás recomendaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento y la vida útil de los elementos suministrados.



Como parte de esta obligación, el contratista deberá entregar a la Entidad, en medio físico y/o digital, un manual de uso de los bienes suministrados, elaborado en idioma español y con lenguaje claro, que contenga como mínimo especificaciones técnicas, instrucciones de instalación, recomendaciones de cuidado.

- 2.9.15.** El contratista deberá prestar, sin costo adicional para la Entidad, una (1) jornada de mantenimiento preventivo de los sistemas modulares dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo a satisfacción. Asimismo, deberá realizar las actividades correctivas necesarias para subsanar defectos de fabricación, ensamblaje o instalación que se presenten durante el término de garantía.
- 2.9.16.** El contratista deberá mantener (en caso de ofrecimiento y obtención de puntaje en el criterio de ponderación) lo ofrecido en Apoyo A La Industria Nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos, deberán mantenerlos desde el inicio y durante la ejecución del contrato.

2.9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 2.9.2.1.** Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del Contratista con el Departamento Del Quindío, ni de los empleados que de éste dependan y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado.
- 2.9.2.2.** Cumplir el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones del contrato.
- 2.9.2.3.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
- 2.9.2.4.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 2.9.2.5.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.
- 2.9.2.6.** Atender las recomendaciones que sobre la prestación del servicio efectué la Entidad a través del funcionario que se designe para ejercer la vigilancia y control del contrato a suscribir.
- 2.9.2.7.** Presentar las facturas de los bienes entregados, de acuerdo con el objeto contractual, al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control de este para su correspondiente aprobación y posterior pago y realizar la debida publicación de esta en la plataforma SECOP II.

2.9.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

- 2.9.3.1.** Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
- 2.9.3.2.** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato.
- 2.9.3.3.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercerla vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL, y parafiscales que se requieran.
- 2.9.3.4.** Aprobar las garantías que el contratista constituya en debida forma.
- 2.9.3.5.** Registrar el contrato en el presupuesto.



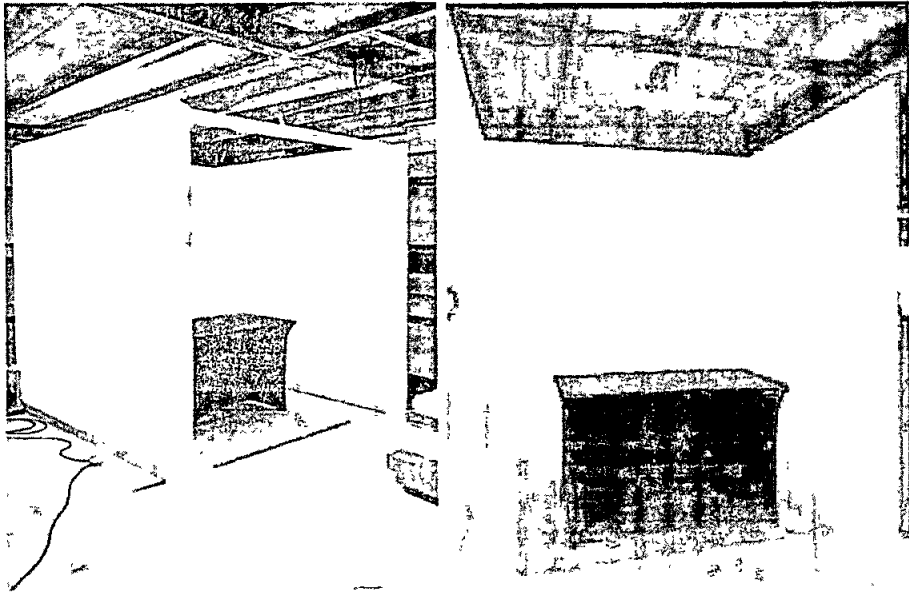
2.10. CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CÓDIGO 009, GRADO 02**, la cual será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan esta materia.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los requerimientos técnicos mínimos que debe acreditar el contratista seleccionado para la prestación del servicio y las condiciones especificaciones técnicas exigidas dentro del proceso de selección:

ARTÍCULO		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
ITEM			
1	Sistemas Modulares	• Estructura Metálica en Aluminio Natural T 87. • Medidas de 2 metros de largo, 2 metros de ancho y 2 metros de alto. • Perfilera en aluminio estructural octagonal con ranuras para seguros de perfilera de 2 metros de alto. • Perfilera rectangular de 6 cm de alto por 2 cm de espesor por 98 cm de largo. • Paneles de cartón plast 1500 gramos de color blanco con 98 centímetros de ancho por 2 metros de alto, fabricados en polipropileno. • Pin en punta para seguridad de la estructura. • Sistema diseñado para atención y ventas. • Liviano, fácil armado y desarmado • 100% portátil	250



4. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ESTUDIO DE MERCADO:

Para suplir las necesidades del Departamento del Quindío, se requiere la contratación de una persona natural o jurídica o consorcio o unión temporal que cuente con la idoneidad, experiencia y ofrezca las mejores condiciones económicas y técnicas, para que oferte el elemento requerido.

Por lo anterior, con el fin de dar inicio al estudio de mercado, se solicitaron 6 cotizaciones a empresas de reconocida trayectoria regional y nacional, que podrían cumplir con el objeto a

[Handwritten signature]



contratar, de las cuales 2 empresas aportaron cotizaciones, las cuales se relacionan a continuación:

- REMOLQUES BOGOTA.
- INOX DEL QUINDÍO.

Las cotizaciones solicitadas y recibidas hacen, parte integral de los documentos del proceso contractual, considerando que las mismas se ajustan a sus requerimientos, ya que los ítems allí descritos, cumplen con el mínimo de características técnicas requeridas y descritas por la Entidad Territorial, además se evidencia la idoneidad en la actividad comercial de la persona jurídica con establecimiento de comercio que la ha expedido.

A continuación, se relacionan los valores unitarios por cada elemento requerido por la entidad.

Cotizaciones Entidades Proveedoras			INDUSTRIAS INOX DEL QUINDÍO	REMOLQUES BOGOTA	VALOR PROMEDIO UNITARIO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD CON IVA 19% INCLUIDO	VALOR TOTAL CON IVA 19% INCLUIDO
Segmento	ARTICULO	CAN	VALOR UNITARIO CON IVA 19%	VALOR UNITARIO CON IVA 19%		
1 Logístico	SISTEMAS MODULARES. • Estructura Metálica en Aluminio Natural T 87. • Medidas 2 metros de largo, 2 metros de ancho y 2 metros de alto. • Perfilera en aluminio estructural octagonal con ranuras para seguros de perfilera de 2 metros de alto. • Perfilera rectangular de 6 cm de alto por 2 cm de espesor por 98 cm de largo. • Paneles de cartonplast 1500 gramos de color blanco con 98 centímetros de ancho por 2 metros de alto, fabricados en polipropileno. • Pin en punta para seguridad de la estructura. • Sistema diseñado para atención y ventas. • Liviano, fácil armado y desarmado. • 100% portátil.	250	\$ 3.797.171	\$ 3.840.000	\$ 3.818.586	\$ 954.646.375
VALOR ESTUDIO DE MERCADO -SISTEMAS MODULARES.						\$ 954.646.375

NOTA: En el marco del estudio de mercado para la adquisición de sistemas modulares, se consultaron siete (7) empresas del sector en Colombia para obtener referencias de precios y condiciones. De estas, seis (6) manifestaron interés en cotizar. Para 2025, solo se recibieron dos (2) cotizaciones por parte de Aluminios del Café e Inox del Quindío, utilizadas como base del análisis. Para 2026, se actualizó la solicitud de cotizaciones, recibiendo únicamente dos (2) propuestas de Remolques Bogotá e Inox del Quindío.

Para la vigencia 2026, se actualizaron las solicitudes de cotización, con el fin de contar con información de mercado vigente en cuanto a precios y condiciones comerciales. Como resultado de este proceso, solo se recibieron cotizaciones de las empresas REMOLQUES BOGOTÁ e INOX DEL QUINDÍO.

Las cotizaciones allegadas por estas empresas constituyen el soporte técnico y económico para la estructuración del presente Estudio de Mercado de Sistemas Modulares, información que fue revisada y validada con el acompañamiento de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Quindío, garantizando la coherencia con las condiciones del mercado y los principios de planeación y transparencia que rigen la contratación pública.

DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL PROCESO:

El Departamento del Quindío determinó el presupuesto oficial del presente proceso a partir del promedio de los valores unitarios antes de IVA, contenidos en las dos (2) cotizaciones que sirvieron como base para la estructuración del estudio de mercado.

Para tal efecto, se realizó el promedio aritmético de los valores unitarios sin IVA reportados en las cotizaciones recibidas, posteriormente, al valor promedio obtenido se le aplicó el impuesto al valor agregado (IVA) del diecinueve por ciento (19%), correspondiente al gravamen aplicable a este tipo de bienes.

Una vez incorporado el valor del IVA, el resultado fue multiplicado por el número de unidades o elementos requeridos en cada ítem, conforme a las cantidades establecidas en el presente proceso, lo cual permitió determinar el presupuesto oficial estimado.



Como resultado de este ejercicio de análisis de mercado, se estableció un **PRESUPUESTO OFICIAL** para el presente proceso de selección por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$954.646.375) IVA incluido.**

Nota 1. El valor del presupuesto oficial incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, tales como gastos operativos, impuestos, tasas, contribuciones, utilidades, imprevistos, deducciones y retenciones a que haya lugar con ocasión de la presentación de la oferta, la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Nota 2. Al formular su propuesta económica, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones, tasas y demás gastos que se causen con ocasión de la legalización y ejecución del contrato serán asumidos por el contratista, razón por la cual los precios ofertados deberán contemplar dichos conceptos.

Nota 3. Teniendo en cuenta que el valor unitario de cada elemento corresponde al registrado por el proponente en su oferta económica, dicho valor unitario será el que rija durante todo el término de ejecución del contrato y no estará sujeto a modificaciones. En consecuencia, el presente proceso se adelanta sin fórmula de reajuste de precios, trasladándose el riesgo de variación de precios al futuro contratista.

Nota 4. Los interesados deberán tener en cuenta que todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán presentarse sin decimales, es decir, redondeados al peso colombiano.

El presupuesto oficial fue determinado con base en la información obtenida en el estudio de mercado, garantizando condiciones de razonabilidad y coherencia con los precios del mercado.

5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y el valor señalado en el presupuesto oficial, se trata de un procedimiento adelantado bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, señalado en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 del 2007 reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y en el artículo Ley 80 de 1993.

El numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece:

"ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento..."

Una vez analizado el objeto contractual, se concluye que los sistemas modulares no corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, ya que su adquisición responde a necesidades específicas del proyecto y requiere condiciones técnicas y funcionales particulares, lo que dificulta su estandarización y comparación objetiva en el mercado.

6. REQUISITOS HABILITANTES SOLICITADOS PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

Dado que el cumplimiento de los requisitos habilitantes es fundamental, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa, para este efecto debe tenerse en cuenta que el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la



ley 1882 de 2018, establece: "...todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso..."

Bajo tal consideración el Departamento del Quindío, solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos que adolezca la propuesta y que no sean necesarios para asignar puntaje, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018. La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y la capacidad organizacional de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, cuando aplique para cada caso en particular, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

FACTOR HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Financiera	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad de Organización	CUMPLE / NO CUMPLE

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las **personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales**, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en los presentes estudios previos, los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar están sujetos a los siguientes condicionamientos.

- 6.1.1. Carta de presentación
- 6.1.2. Certificado de existencia y representación legal y/o matrícula mercantil
- 6.1.3. Documento de constitución del consorcio o unión temporal.
- 6.1.4. Certificado de aportes parafiscales
- 6.1.5. Certificados de antecedentes judiciales, medidas correctivas, fiscales, disciplinarios, y registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
- 6.1.6. Formato inhabilidades e incompatibilidades
- 6.1.7. Registro único de proponentes (RUP)
- 6.1.8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o representante del proponente plural
- 6.1.9. Constitución de la garantía de seriedad del ofrecimiento
- 6.1.10. Multas, sanciones y efectividad de garantías
- 6.1.11. Compromiso anticorrupción
- 6.1.12. Encontrarse a paz y salvo en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales.

Nota: Es necesario indicar que la forma de acreditar tales requisitos estará contenida dentro del documento de Anexo al proyecto de pliego o el documento que haga sus veces y/o plataforma del Secop II.

6.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

6.2.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá contar con experiencia general mínima de cinco (5) años:



- Para el caso de personas jurídicas cuyo objeto social y/o actividad comercial contemple la compraventa y/o comercialización y/o suministro de bienes y/o servicios. La experiencia se verificará contados a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal vigente.
- Si el proponente es persona Natural cuya actividad económica contemple la compraventa y/o comercialización y/o suministro de bienes y/o servicios. La experiencia se verificará contados a partir de la inscripción de la matrícula mercantil según se señale en el certificado expedido por la Cámara de Comercio.
- En el caso de los consorcios o uniones temporales, esta experiencia deberá ser acreditada en un 100% por lo menos por uno de sus integrantes y con observancia a las reglas precedentes.

Los cinco (5) años deberán encontrarse cumplidos con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

6.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

La experiencia específica del proponente se acreditará a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes mediante la acreditación de **MÁXIMO CINCO (05) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades estén relacionadas con la compraventa y/o suministro y/o fabricación de sistemas modulares y/o stands y/o estructuras metálicas y adicionalmente deberá certificar la experiencia en instalación de dichos elementos y además que se encuentren calificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente, expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel del clasificador de la UNSPSC en el código solicitado en el presente proceso y que la sumatoria de los contratos y/o actividades presentados sea como mínimo el cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
56000000 Muebles, Mobiliario y Decoración	561100000 Muebles comerciales e Industriales	56111600 Sistemas de Paneles

6.2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EMPRESIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

La experiencia específica del proponente se acreditará a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes mediante la acreditación de **MÁXIMO SEIS (06) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades estén relacionadas con la compraventa y/o suministro y/o fabricación de sistemas modulares y/o stands y/o estructuras metálicas y adicionalmente deberá certificar la experiencia en instalación de dichos elementos y además que se encuentren calificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente, expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel del clasificador de la UNSPSC en el código solicitado en el presente proceso y que la sumatoria de los contratos y/o actividades presentados sea como mínimo el cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
----------	---------	-------



56000000	561100000	56111600
Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles comerciales e Industriales	Sistemas de Paneles

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional (Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021), solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Nota 3: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

“1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Negrilla y subraya fuera de texto)

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.** (Negrilla y subraya fuera de texto)



Nota. Las certificaciones deben expedirse **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

6.2.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. (Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas)

La entidad se permite aclarar que el proceso en razón a su cuantía no está sujeto de ser limitado a MiPymes, por lo que se establecerá criterio diferencial para las mismas en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 3 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, respecto de lo cual se escoge la siguiente condición habilitante diferencial:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

La experiencia específica del proponente se acreditará a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes mediante la acreditación de **MÁXIMO SEIS (06) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades estén relacionadas con la compraventa y/o suministro y/o fabricación de sistemas modulares y/o stands y/o estructuras metálicas y adicionalmente deberá certificar la experiencia en instalación de dichos elementos y además que se encuentren calificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente, expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel del clasificador de la UNSPSC en el código solicitado en el presente proceso y que la sumatoria de los contratos y/o actividades presentados sea como mínimo el cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
56000000	561100000	56111600
Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles comerciales e Industriales	Sistemas de Paneles

Nota 1. Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 2. Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

Nota 3. Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGISTRARÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

6.2.2.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. (Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad)

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que se relaciona a continuación:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia:

La experiencia específica del proponente se acreditará a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes mediante la acreditación de **MÁXIMO SEIS (06) CONTRATOS** debidamente suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades estén relacionadas con la compraventa y/o



suministro y/o fabricación de sistemas modulares y/o stands y/o estructuras metálicas y adicionalmente deberá certificar la experiencia en instalación de dichos elementos. y además que se encuentren calificados e inscritos en el registro único de proponentes vigente, expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel del clasificador de la UNSPSC en el código solicitado en el presente proceso y que la sumatoria de los contratos y/o actividades presentados sea como mínimo el cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
56000000	561100000	56111600
Muebles, Mobiliario y Decoración	Muebles comerciales e Industriales	Sistemas de Paneles

Parágrafo 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Parágrafo 2: Las medidas de fomento previstas en el presente numeral serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

6.2.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS, CARACTERÍSTICAS Y REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA

Dado que por las características del objeto a contratar se requiere verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación para que la Entidad realice la verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Acto administrativo de liquidación y/o Acta de liquidación y/o acta de recibo final del contrato, en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
- Certificación de experiencia en la cual se pueda verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

Nota 1: En caso de que en los documentos descritos falte alguna actividad y/o alcance, el proponente podrá complementar con el respectivo contrato (con anexos en caso de requerirse para verificar alcance)

Nota 2: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- Objeto y/o alcance del objeto del contrato.
- Actividades y/o prestaciones y/o obligaciones ejecutadas.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.



- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

Adicionalmente, deberán observarse en su totalidad las siguientes reglas:

- Solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP). Los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia acreditarán su experiencia mediante los documentos previstos en los DOCUMENTOS VÁLIDOS Y CARACTERÍSTICAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA, en todo caso, deberán tener en cuenta las reglas previstas en la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sobre la presentación de documentos expedidos en el extranjero.
- Estar relacionados en el Formato – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.
- En el evento de que el Proponente, con el fin de acreditar su experiencia, aporte con su Propuesta contratos que han sido objeto de cesión antes del cincuenta por ciento (50%) de su ejecución total, se admitirá el referido contrato como experiencia para el cesionario de acuerdo con las cantidades ejecutadas y no se reconocerá experiencia alguna por el mismo, para el cedente.
- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán de contar con mínimo el TREINTA (30%) POR CIENTO de participación dentro de la figura asociativa. En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al CIEN POR CIENTO (100%).
- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de **MiPymes** y tiene una participación igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) en el consorcio o la unión temporal.
- Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es **emprendimiento y empresa de mujeres** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) en el consorcio o la unión temporal.
- Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es **emprendimiento y empresa de personas con discapacidad** bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y que tiene una participación no inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.
- No se acumulará a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades de consorcio o unión temporal.
- Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre la entidad pública contratante o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.
- Con el fin que la entidad pueda verificar que los documentos válidos para acreditar experiencia específica, respecto de la información contenida en el RUP, debe existir concordancia entre el valor de los SMMLV inscritos en el RUP y el valor del contrato expresado en SMMLV indicado en las certificaciones y documentos acreditados para



efectos de la experiencia. No obstante, si existe diferencia entre los salarios certificados respecto a los salarios registrados en el RUP, la entidad tendrá en cuenta la información señalada en el Registro Único de Proponentes de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

- Para el caso de estructuras plurales, la experiencia se verificará de acuerdo con los porcentajes de participación de cada integrante que establezca el Registro Único de Proponentes.
- En el evento donde el RUP no indique expresamente la información de participación del integrante del oferente plural objeto de verificación, el porcentaje de participación se validará con base en los documentos anexos presentados para efectos de acreditar su experiencia.
- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente Proceso.

En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el "Formato de Experiencia", se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la expresan. La Entidad hará la evaluación basada en el "Formato de Experiencia". Para participar en el proceso se entenderá el contrato aportado como uno (1) solo y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el Proceso de Contratación, siempre y cuando en el "Formato de Experiencia" se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

- Los contratos acreditados como experiencia deberán estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del proceso.
- Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales de los documentos previos.
- Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. 8.3. 47 De acuerdo con lo anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.
- Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deban certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.



6.3. CAPACIDAD FINANCIERA

6.3.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP respectivo del oferente, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la Habilitación o NO de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.

Los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de comercio con **fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario al cierre del proceso.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente **con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior**; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP.

Así mismo si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

Nota 1: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la **información financiera de sus integrantes según su porcentaje de participación**. La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

Para establecer los Indicadores Financieros para el proceso de selección, se tomaron los indicadores empleados por otras Entidades, procesos que se encuentran relacionados en el numeral 3. Análisis de la Demanda del Estudios del Sector.

PROCESO	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN COBERTURA DE INTERESÉS	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO -ROE	RENTABILIDAD DEL ACTIVO -ROA
1 ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS MODULARES PARA AULAS, ALOJAMIENTOS Y BATERÍAS SANITARIAS, COMPLEMENTARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, TENDIENTES AL AUMENTO DEL PIE DE FUERZA DE LA POLICÍA NACIONAL, DENOMINADO PLAN 20.000. POR LOTES, PARA LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y SUS ESCUELAS ADSCRITAS	1,04	0,57	1,00	0,04	0,03
2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AULAS MODULARES CON DOTACIÓN Y MOBILIARIO PARA LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", DE ACUERDO CON	2,50	0,50	3,50	0,18	0,09

[Handwritten signature]



PROCESO	ÍNDICE DE LIQUIDEZ	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZON COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO -ROE	RENTABILIDAD DEL ACTIVO -ROA
LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DESCRITAS DEL PRESENTE ESTUDIO					
3 CONTRATAR LOS MANTENIMIENTOS DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES MILITARES A NIVEL NACIONAL Y LA IMPLANTACION DE SISTEMAS MODULARES A LAS DIFERENTES UNIDADES MILITARES A NIVEL NACIONAL	2,30	0,50	3,50	0,08	0,05
4 CONTRATAR GRUPO I: LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION E INSTALACION, DOTACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS MODULARES GRUPO II: LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN HANGAR DE MANTENIMIENTO Y UN CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LAS UNIDADES MILITARES A NIVEL NACIONALSUMINISTRO.	1,60	0,54	1,30	0,08	0,04
5 OBRAS, SUMINISTRO, MONTAJE DE AULAS MODULARES PARA EL COLEGIO LA CONCEPCIÓN, UBICADO EN LA LOCALIDAD 7ª BOSA DEL DISTRITO CAPITAL, IDENTIFICADO CON EL CPF 757, DE ACUERDO A LA IMPLANTACIÓN ENTREGADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.	1,50	0,60	2,00	0,04	0,02
Promedio	1,79	0,54	2,26	0,08	0,05

A continuación, se detallan los Link de donde se tomó la información de los procesos de contratación, donde se demuestra la capacidad financiera y organizacional:

1. <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.6558156>
2. <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.6050374&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>
3. <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.1957524&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>
4. <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.1427702&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>
5. <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.512177&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

A continuación, se relacionan los indicadores de Capacidad Financiera, establecidos para el presente proceso de selección:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	≥ 1,79
Índice de Endeudamiento	≤ 0,54
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 2,26



(*) Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es "indeterminado positivo", el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá acreditar su capacidad financiera conforme a los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad financiera se verificará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), certificado por las cámaras de comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores financieros:

- Índice de liquidez: activo corriente dividido entre pasivo corriente.
- Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre activo total.
- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre gastos por intereses.

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización del RUP serán aplicables de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Para la evaluación de la capacidad financiera, se utilizará la información contenida en los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año fiscal correspondiente. Cuando el cierre contable del proponente sea diferente al 31 de diciembre, deberá aportar la información financiera del último cierre fiscal debidamente certificada, de conformidad con la normatividad vigente.

La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder al balance general con corte al 31 de diciembre del último año fiscal disponible y encontrarse debidamente actualizada.

Los datos registrados en el certificado del RUP o en la información financiera presentada gozarán de plena validez mientras no hayan sido objeto de modificación o aclaración por parte de la autoridad competente.

En el caso de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, los indicadores financieros se calcularán mediante la sumatoria de los valores correspondientes a cada integrante, de acuerdo con su porcentaje de participación, cuando ello resulte procedente conforme a la naturaleza del indicador evaluado.

La Entidad verificará la información financiera presentada y rechazará las propuestas cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995 o en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, especialmente cuando se evidencie que los estados financieros o sus notas:

- a) No hayan sido elaborados conforme a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados o al marco normativo que resulte aplicable.



- b) Presenten inconsistencias, inexactitudes o irregularidades que impidan verificar razonablemente la situación financiera del proponente.
- c) Contengan información falsa, alterada, incompleta o susceptible de inducir a error a la Entidad en el proceso de evaluación.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ (L):

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a 1,79.

$$L = (AC / PC) \geq 1,79$$

Dónde:

L = Liquidez.
AC = Activo Corriente.
PC = Pasivo Corriente.

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.

Condición: **Si $L < 1,79$; la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si $L \geq 1,79$; la propuesta se calificará HABILITADO.

Para los **CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES**, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

L = Liquidez.
AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
PC = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: **Si $L < 1,79$; la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
Si $L \geq 1,79$; la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN:

El índice de Liquidez indicado, busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (NE)



El **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO** obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, se requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO** es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

$$NE = (PT/AT) \leq 0,54$$

Dónde:

NE = Nivel de Endeudamiento
PT = Pasivo Total
AT = Activo Total

Condición: Si $NE \leq 0,54$; la propuesta se calificará **HABILITADO**.
Si $NE > 0,54$; la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

Para los **CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES**, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

NE = Nivel de Endeudamiento
PT = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
AT = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

Condición: Si $NE \leq 0,54$; la propuesta se calificará **HABILITADO**.
Si $NE > 0,54$; la propuesta se calificará **NO HABILITADO**

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

$$RCI = UO / GI$$



Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si $RCI \leq 2,26$ la oferta se calificará NO HABILITADO.
Si $RCI \geq 2,26$ la oferta se calificará HABILITADO.

Los Proponentes que muestran en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Dónde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si $RCI < 2,26$ la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si $RCI \geq 2,26$ la propuesta se calificará HABILITADO.

JUSTIFICACIÓN: Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.

Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de la obra.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto



1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o Igual $\geq 0,08$
Rentabilidad sobre activos	Mayor o Igual $\geq 0,05$

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO.

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

$$RP = (UO / P)$$

Dónde:

RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio

Condición: Si $RP < 0,08$ la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.
Si $RP \geq 0,08$ la propuesta se calificará **HABILITADO**.

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador} \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador} \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si $RP < 0,08$ la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.
Si $RP \geq 0,08$ la propuesta se calificará **HABILITADO**.

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

$$RA = (UO / AT)$$



Dónde:

RA= Rentabilidad Sobre Activos

UO= Utilidad Operacional

AT= Activo Total

Condición: Si $RA < 0,05$ la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

Si $RA \geq 0,05$ la propuesta se calificará **HABILITADO**.

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

Condición: Si $RA < 0,05$ la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

Si $RA \geq 0,05$ la propuesta se calificará **HABILITADO**.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- ❖ Balance general.
- ❖ Estado de resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

Nota importante: LA VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL CUAL ESTABLECE QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA INSCRITA EN EL RUP DEBERÁ CORRESPONDER A LA CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROPONENTE CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, LA CUAL DEBE ENCONTRARSE VIGENTE Y EN FIRME.

7. CRITERIOS O FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

En atención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.2.2, literal b, numeral 3 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad una vez habilitados los proponentes, calificará la oferta realizando una ponderación entre los siguientes criterios, así:

CONCEPTO	PUNTAJE
Económico (Precio)	72.75
Calidad 7.2.1. Ampliación del término de garantía de los sistemas modulares (10 puntos)	15



7.2.2 Servicio de mantenimiento preventivo posterior a la entrega (5 puntos)	
Apoyo a la industria nacional	10
Puntaje adicional – Art. 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto 1860 de 2021)	0.25
Vinculación de personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026 y Ley 1618 de 2013)	2
PUNTAJE MAXIMO	100

7.1. ECONÓMICO. (Precio) – Máximo 72.75 Puntos.

Se evaluarán las propuestas económicas presentadas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta un puntaje máximo de 72.75 PUNTOS, el cual se otorgará al proponente que ofrezca el menor precio dentro de todas las ofertas recibidas las cuales deberán contener la totalidad de los ítems establecidos en la oferta económica de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, del presente proceso de selección. Las demás ofertas se puntuarán aplicando disminución de puntaje de cuatro en cuatro, así:

Oferta con el segundo menor precio se le otorgará 68.75 puntos, oferta con el tercer menor precio se le otorgará 64.75 puntos y así sucesivamente se disminuirá de 4 en 4.

Nota 1: Para determinar el valor total de cada propuesta, el Departamento de Quindío tendrá en cuenta el valor total contenido en el formato de oferta económica, el que deben guardar relación con las Especificaciones Técnicas, requeridas dentro del presente proceso de selección.

Nota 2: Los oferentes deberán presentar en su oferta económica la relación completa de los ítems descritos en las especificaciones técnicas del proceso, discriminando valor unitario y valor total de cada ítem, y el valor total de su oferta incluido impuestos, con el fin de determinar la oferta con el menor precio total para asignar el puntaje aquí señalado.

Los precios Unitarios de la oferta adjudicataria serán los utilizados para ejecutar el servicio, sin perjuicio de que puedan ser ordenados elementos adicionales bajo las reglas indicadas en el pliego de condiciones.

7.2. FACTOR DE CALIDAD – PUNTAJE MÁXIMO DE 15 PUNTOS

7.2.1. Ampliación del término de garantía de los sistemas modulares (10 puntos)

La entidad exige como requisito mínimo una garantía de doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción.

Se otorgará puntaje adicional a los oferentes que amplíen el término de garantía de la siguiente manera:

Garantía ofrecida	Puntaje
Más de 24 meses	10 puntos
Entre 18 y 24 meses	5 puntos
Mínimo exigido (12 meses)	0 puntos

FORMA DE ACREDITACIÓN: El proponente deberá mediante carta de compromiso suscrita bajo la gravedad de juramento por medio de la cual señala que, en caso de resultar adjudicatario del procedimiento de selección, otorgará a favor del Departamento del Quindío, la mayor garantía de los bienes objeto de compra, precisando el período de mayor garantía.

7.2.2. Servicio de mantenimiento preventivo posterior a la entrega (5 puntos)

El contratista prestara sin costo adicional para la Entidad, una (1) jornada de mantenimiento preventivo de los sistemas modulares dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo a satisfacción:





Se otorgará puntaje adicional a los oferentes que ofrezcan un mantenimiento preventivo sin costo adicional para la entidad.

Mantenimiento ofrecido	Puntaje
Una (1) jornada adicional de mantenimiento durante el primer año	5 puntos
No ofrece mantenimientos adicionales	0 puntos

FORMA DE ACREDITACIÓN: El proponente deberá mediante carta de compromiso suscrita bajo la gravedad de juramento por medio de la cual señala que, en caso de resultar adjudicatario del procedimiento de selección, realizará la jornada adicional de mantenimiento en el primer año a favor del Departamento del Quindío.

7.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 10 PUNTOS

De conformidad a lo establecido en la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública", los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre sí.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla

Estímulo a la Industria Nacional	Puntaje máximo
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.	5
El proponente que no ofrezca	0

7.3.1. Promoción de servicios nacionales o con trato nacional:

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará a través del formato señalado en el pliego de condiciones.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá cumplir con el porcentaje indicado en el inciso anterior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Con el fin de determinar la existencia de bienes nacionales relacionados con el objeto contractual, la Entidad realizó la consulta en el Registro de Productores y Bienes Nacionales administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, disponible en la sección "Consulta del Registro de Productores y Bienes Nacionales".



Como resultado de la consulta efectuada para los sistemas modulares objeto del presente proceso de contratación, no se evidenciaron registros específicos que permitieran identificar producción nacional inscrita para bienes nacionales relevantes requeridos en las condiciones técnicas definidas por la Entidad.

NIT	Indicador	Razón Social	Partida Arancelaria	Tipo de bien	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Ciudad plantas	Fecha de Vencimiento
8909125082	RPBND170990	CARPAS IKL SA	3923009090	Registro de Producción Nacional	CORTINA EN LONA PVC REFORZADA CON FIBRA DE POLIESTER	CORTINA, BARRERA CORTAVIENTO EN MALLA SOMBRA	Medellín	23/09/2026
8909125082	RPBND171313	CARPAS IKL SA	3926909090	Registro de Producción Nacional	CORTINA EN LONA PVC REFORZADA CON FIBRA DE POLIESTER, TAMAÑO PEQUEÑO 200 X 5,90M. A 5,5M X 4,9M - 5,0M	CORTINA, BARRERA CORTAVIENTO EN MALLA SOMBRA	Medellín	30/08/2026
8909125082	RPBND181244	CARPAS IKL SAS	3926909090	Registro de Producción Nacional	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 CARPA TIPO BAÑO DE 3 m x 3 m	CARPA TIPO BAÑO	Medellín	23/02/2027
8909125082	RPBND181247	CARPAS IKL SAS	3926909090	Registro de Producción Nacional	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14, CARPA SUSTITUA MODULAR DE DESPLIEGUE RÁPIDO.	CARPA SMDR	Medellín	23/02/2027

Por lo anterior, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el 40%, del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

Acreditación





La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional), alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional).

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del formato señalado en el pliego de condiciones para Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional). Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

7.3.2. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación del componente Colombiano de Bienes y Servicios profesionales, técnicos y operativos.

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Para los efectos del presente numeral, se entiende por "**servicios extranjeros**" aquellos ofrecidos por proponentes extranjeros, que no cumplan con lo señalado respecto de la "**Promoción de servicios nacionales o con trato nacional**".

Acreditación

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el proponente o su apoderado deberá diligenciar el Formato señalado en el pliego de condiciones (Incorporación de



Componente Nacional en Servicios Extranjeros), en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el formato indicado en el acápite anterior (Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros), no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato de Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato de Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 7.3.1. de este documento ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

7.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

De conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.6. y 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, se otorgará un puntaje de dos (2) puntos a los proponentes que configuren alguna de las siguientes situaciones:

- (a) Que, el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026.
- (b) Que, el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.



El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta:

- ❖ Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- ❖ También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

Parágrafo 1. La aplicación de los puntales establecidos en el presente numeral no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 2. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y los emprendimientos y empresas de mujeres.

Parágrafo 3. En caso de resultar beneficiario de este puntaje, través del supervisor o interventor del contrato, se verificará durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 4. Las medidas contempladas en este numeral deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

7.5. PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS)



La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco puntos (0.25%) del valor total la puntuación a otorgar establecida dentro de los presentes estudios previos, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que se relacionan a continuación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota. Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

7.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTOS

La entidad dará aplicabilidad al contenido del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reduciendo durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.



La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

8. TIPIFICACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Decreto 1082 de 2015, la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, se plantea la matriz de riesgos, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio previo. **VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS.**

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

9.1. GARANTÍAS QUE DEBEN DE APORTAR LOS OFERENTES:

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de esta Garantía son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN QUE DEBERÁ CUMPLIR
Clase de garantía:	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Tomador:	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Asegurado y/o beneficiario:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO identificada con NIT Nro. 890.001.639-1
Amparo:	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia:	DOS (2) MESES contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado:	DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor de la propuesta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.



9.2. GARANTÍA QUE DEBERÁ DE APORTAR EL FUTURO CONTRATISTA:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad.

El contratista podrá aportar cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.

El **Asegurado y/o beneficiario**, corresponderá al **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificada con NIT Nro. 890.001.639-1.

Esta garantía tendrá las siguientes coberturas:

9.2.1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los bienes contratados, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía se solicita en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más.

9.2.2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Se solicita en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que cubra el plazo de ejecución del contrato y 1 año más.

Parágrafo Primero: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de esta se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

Parágrafo Segundo: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los dos (2) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

Nota 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 2. El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el contrato para iniciar su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

10. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra



La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

11. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

En virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 y la Sección 4 Subsección 1 del Decreto 1082 sobre Acuerdos Comerciales y Trato nacional se deja constancia de lo siguiente

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ES SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	SI
Reino unido e Irlanda del norte		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

13. EVALUACIÓN TÉCNICA Y APOYO A LA EVALUACIÓN JURÍDICA Y FINANCIERA:

Atendiendo lo señalado en el artículo 24 del Decreto 0653 de 2019 del Manual de Contratación de la Entidad, como apoyo al comité para la evaluación técnica y financiera de las propuestas que se llegaren a presentar en el proceso de la referencia, se designa a:



Componente técnico:

Nombre: Juan Alejandro Correa
Cargo: Supervisor Proyecto Regalías
Secretaría de Turismo, Industria y Comercio

Componente técnico:

Nombre: Nicolas Padilla Fernández
Cargo: Supervisor Proyecto Regalías

Componente técnico:

Nombre: Christian Nicolas Rivera Caicedo
Cargo: Coordinador Proyecto Regalías

Componente Jurídico:

Nombre: Laura Juliana Ramírez González
Cargo: Jurídica Proyecto Regalías

Cordialmente,


JUANA CAMILA GOMEZ ZAMORANO
Secretaría de Turismo, Industria y Comercio
Departamento del Quindío

Proyecto componente jurídico: Laura Juliana Ramírez González - Abogada Proyecto Regalías ^{adp}

Proyectó componente técnico: Christian Nicolas Rivera Caicedo - Coordinador Proyecto Regalías ^{NR}

Revisó: Danielá Escobar Páez - Directora Administrativa de Industria y Comercio (e) ^{EE}

Revisó parte jurídica: Andrés Felipe Duarte Rojas - Jefe de Estudios Previos Secretaría Jurídica y de Contratación ^{AF}

*

*

*



22 2

2

22 2

*



